



AVISO No. **194** de Septiembre de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

**CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA
LUZ YANETH JARAMILLO RODRÍGUEZ
DILIA JARAMILLO MOLINA
MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA
PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA
NINI JOHANA JARAMILLO FORERO
JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO
MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ
YUREINY JARAMILLO NEVADO
JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO**

Predio "T 1 4 54 70" según Certificado Catastral y "LOTE DE TERRENO CARRERA 1 N. 4-54/70" de conformidad al Folio de Matricula

Vereda Puerto Bogotá

Municipio de Guaduas

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-5-0204.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-2095 de fecha 18 de agosto de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA276480109CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación no fue entregada con la anotación "no reside".

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20206060010635** del 05 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 5, Sector: Cambao - Puerto Bogotá, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0204** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-1489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0013-0005-0-00-00-0000**.

Contra la Resolución No. 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-2095 del 18 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, en cuatro (4) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, a los señores CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA, LUZ YANETH, JARAMILLO RODRÍGUEZ, DILIA JARAMILLO MOLINA, MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO, MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ, YUREINY JARAMILLO NEVADO y JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

citación ALMA-2020-2095 de fecha 18 de agosto de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia No. RA276480109CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20206060010635 del 05 de agosto de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado **“LOTE DE TERRENO CARRERA 1 N. 4-54/70”**, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472- informa que la mencionada citación fue devuelta al remitente con la anotación “no reside”.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso por parte de los propietarios, los señores CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA, LUZ YANETH, JARAMILLO RODRÍGUEZ, DILIA JARAMILLO MOLINA, MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO, MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ, YUREINY JARAMILLO NEVADO y JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20206060010635 del 05 de agosto de 2020**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060010635 del 05 de agosto de 2020, en cuatro (4) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 23 SEP 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 29 SEP 2020 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Martes 18 Agosto 2020 09:58:57
Dirigido a: CLEMENTE JARAMILLO GARCIA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2020-2095

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

Señores:

CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA
LUZ YANETH JARAMILLO RODRÍGUEZ
DILIA JARAMILLO MOLINA
MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA
PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA
NINI JOHANA JARAMILLO FORERO
JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO
MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ
YUREINY JARAMILLO NEVADO
JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO

T 1 4 54 70" según Certificado Catastral y "LOTE DE TERRENO CARRERA 1 N. 4-54/70" de conformidad al Folio de Matricula Vereda Puerto Bogotá Municipio de Guaduas Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. **20206060010635** del 05 de agosto de 2020 – Predio No. **ALMA- 5-0204**

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial,

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el **ÁREA DE SERVICIO** ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20206060010635** del 05 de agosto de 2020, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional No. 5, Sector: Cambao - Puerto Bogotá, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0204** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-1489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0013-0005-0-00-00-0000**.

Si no pudieren notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.08.19
09:23:02 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: ISABEL ARIZA
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA276480109CO

Fecha de Envío: 27/08/2020 11:46:12

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 169946971

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: CLEMENTE JARAMILLO GARCIA Y OTROS Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: LOTE TERRENO KR 1 4 - 54 /70 Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/08/2020 11:46 AM	PO.HONDA	Admitido	
31/08/2020 05:18 PM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
01/09/2020 10:12 AM	PO.GESTOR MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 75 6 55 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Núcleo de Atención al Cliente



Remitente
Destinatario

Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: RA276480109CO
Envío

Nombre/Razón Social: CLEMENTE JARAMILLO GARCIA Y OTROS
Dirección: LOTE TERRENO KR 1 4 - 54 /70
Ciudad: PUERTO BOGOTA - CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: RA276480109CO
Fecha admisión: 27/08/2020 11:46:12



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 27/08/2020 11:46:12

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 07/09/2020



RA276480109CO

5009
000

Remitente	Destinatario	Valores
<p>Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA</p> <p>Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C.T.I:</p> <p>Referencia: Teléfono: 2512243 Código Postal:</p> <p>Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000</p>	<p>Nombre/ Razón Social: CLEMENTE JARAMILLO GARCIA Y OTROS</p> <p>Dirección: LOTE TERRENO KR 1 4 - 54 /70</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000</p> <p>Ciudad: PUERTO BOGOTA - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA</p>	<p>Peso Físico(grs): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grs): 0</p> <p>Peso Facturado(grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$7.500</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$7.500</p>
<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente:</p>		

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 07/09/2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do



50090005009000RA276480109CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000. Min. Transporte Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Egresada 001657 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co

5009
000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010635



Fecha: 05-08-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

GEJU-F-045 – V2

Página 1
de 7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 SEP 2020

CON EL SERVIDOR Notificada Aviso
ENVIOS N° 41004059505CO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 715/2001



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfen.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060010635 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2.014, 1876 del 16 de diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0204** de fecha 5 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Sector: CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ**, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA UN METROS CUADRADOS (597,01 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K0+168,11 ID -FINAL K0+194,18 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "T 1 4 54 70" según Certificado Catastral y "LOTE DE TERRENO CARRERA 1 N. 4-54/70" de conformidad al Folio de Matricula, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0013-0005-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 32.84 m con OLINDA PINZON DE CRUZ/MARIA DEL CARMEN AMAYA /ROSALBA AVILA MAHECHA/ALIRIO RUBIO CAICEDO Y OTROS. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 43.38m con CARRERA 1. **POR EL SUR:** En longitud de 00.00 m con LINDERO PUNTUAL (7). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 50.08 m con MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA Y OTROS.

Que la zona de terreno requerida presenta las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES: 155.65 m², de C1: Cimentación con vigas de amarre en concreto reforzado y estructura con muros de carga en mampostería con bloque de cemento, pañetados y pintados, piso en cemento pulido, cubierta en teja de zinc soportada en cerchas de madera aserrada, rolliza y (7) columnas circulares en concreto reforzado de 6" de diámetro * 3,60m de alto y 2,40m entre columnas, fachada con puerta metálica de 2,00m de alto * 1,00m de ancho soportado en marco de 3", paredes en bloque de cemento a la vista, pañetadas y pintadas. Distribución: 6 habitaciones, cocina, comedor y patio. Habitaciones; con piso en cemento pulido, puertas metálicas y de madera, ventana de madera. Cocina; con piso en cemento, paredes en bloque de cemento pintadas, ventana metálica con marco en ángulo de 1" ½" de 1,40m de largo x 0,84m de alto, con mesón lineal de 4,23m de largo x 0,72m de ancho x 0,92m de alto con placa en concreto reforzado de 0,10m de grosor, en mampostería con bloque de cemento pañetado y pintado. Comedor; piso cemento, paredes en bloque de cemento pintadas.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (1) 8 **UNIDADES de CANCHA DE TEJO:** Compuesta por 8 Unidades: Base en concreto ciclópeo de 1,25m de largo x 1,10m de ancho y 0,15m de espesor, tablero en concreto reforzado con varilla de 1/2", dimensiones de 1,52m de alto x 1,10m de ancho y espesor de 0,15m, caja de forma

RESOLUCIÓN No. 20206060010635 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

piramidal en concreto reforzado de 1,10m de largo x 0,64m altura mayor x 0,10m altura menor y 0,10m de espesor, área de lanzamiento en concreto de 2,00m de ancho x 2,52m de largo y 0,13m de espesor, bordillo callejón en cemento de 0,07m de ancho * 0,10m de alto x 12,00m de largo. Separación entre canchas de 1,00m; (2) 45.96 m², de **MARRANERA**: Paredes en mampostería de bloque de cemento a la vista de 1,20m de alto, piso en cemento, puerta metálica, comederos y bebederos. Distribución: 3 tanques en mampostería pañetados de (1,55m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor; 1,27m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor; 1,50m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor), 6 bebederos en cemento de 0,20m de alto en mampostería pañetados. Puerta con marco en Angulo metálico de 1" dimensión de 0,58m de ancho x 0,83m de alto, soportado en Angulo metálico de 1" con 5 varillas verticales de 1/2" y 9 varillas horizontales de 0,08m de largo cada una. Sistema desagüe marranera: Tubería de gress de 6" con 17,27m de longitud y 4 cajas en bloque de cemento de (0,71m de largo x 0,69m de ancho x 0,37m de alto; 0,64m de largo x 0,61m de ancho x 0,37m de alto; 0,53m de largo x 0,33m de ancho x 0,28m de alto; 0,50m de largo x 0,36m de ancho x 0,37m de alto). (3) 79.99 m de **MURO 1**: En bloque de cemento con cimiento en viga de amarre reforzado y columnas de carga en bloque de cemento altura muro de 3,00m; (4) 4.00 m de **MURO 2**: En bloque de cemento con cimiento en concreto ciclópeo de 1,50m de alto; (5) 1 UNIDAD de **TANQUE**: En mampostería de bloque de cemento pañetado con piso en cemento, dimensiones de 2,64m de ancho x 2,74m de largo x 1,00m de alto y espesor de 0,10m (área tanque de 7,25m²); (6) 3.37 m² de **ZONA DURA**: Piso en cemento con geometría irregular; (7) 1 UNIDAD de **LAVADERO**: Soportado en columna de bloque de cemento de 0,41m de ancho x 0,41m de largo x 0,64m de alto con placa en concreto reforzado de 0,70m de ancho x 0,70m de largo x 0,05m de espesor. (Área: 0.17 m²); (8) 16.64 m de **TUBO PVC**: Tubería PVC - presión agua potable RDE 13,5 - 21mm de 1/2"; (9) 8.64m de **TUBO GALVANIZADO**: Tubo galvanizado de 1/2".

CULTIVOS Y ESPECIES: 1 UNIDAD de MAMON D=(>0,60m); 1 UNIDAD de TOTUMO D=(0,10m-0,20m) 1 UNIDAD de MIRTO D=(0,10m-0,20m)".

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 485 de fecha 19 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Honda.

Que los señores **MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA** identificada con C.C. No. 38.283.079, **NINI JOHANA JARAMILLO FORERO** identificada con C.C. No. 35.264.576, **JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO** identificada con C.C. No. 1.121.840.484, **CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA** identificado con C.C. No. 14.321.866, **DILIA JARAMILLO MOLINA** identificada con C.C. No. 28.782.981, **JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificada con C.C. No. 38.286.065, **YUREINY JARAMILLO NEVADO** identificada con C.C. No. 1.105.782.741, **MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificada con C.C. No. 38.288.405, **PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA** identificada con C.C. No. 28.782.063 y **LUZ YANETH JARAMILLO RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 38.289.134, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

1. Las señoras **DILIA JARAMILLO MOLINA, MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, y PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA**, adquirieron el derecho de dominio a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del señor **SIMÓN JARAMILLO PATRON**, mediante sentencia S/N del 20 de abril de 1982 del Juzgado Promiscuo Del Circuito De Guaduas, acto debidamente inscrito en la anotación No 04, del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

2. La señora **JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO** adquirió el derecho de dominio a título de **COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA**, equivalente a 1/7 parte efectuada al señor **ISRAEL AVILA ANDRADE**, mediante escritura pública No. 336 del 30 de enero de 2012 de La Notaria 37 Del Circulo de Bogotá, acto debidamente inscrito en la anotación No 10, del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

3. La señora **YUREINY JARAMILLO NEVADO** adquirió el derecho de dominio a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, del señor **PARMENIO JARAMILLO VERA**, un derecho de cuota equivalente a 1/7 parte, mediante escritura pública No. 557 del 30 de agosto de 2016 de la Notaria Unica Del Circulo de Honda, acto debidamente inscrito en la anotación No 11, del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

4. Las señoras **NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO y MARÍA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ** adquirieron el derecho de dominio a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, del señor **SIMÓN JARAMILLO MOLINA**, un derecho de cuota equivalente a 1/7 parte, mediante escritura pública No. 484 del 19 de agosto de 2017 de la Notaria Única Del Circulo de Honda, acto debidamente inscrito en la anotación No 12, del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

5. Los señores **CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA y LUZ YANETH JARAMILLO RODRÍGUEZ** adquirieron el derecho de dominio a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN**, del señor **CLEMENTE JARAMILLO MOLINA**, un derecho de cuota equivalente a 1/7 parte, mediante escritura pública No. 485 del 19 de agosto

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL 17 SEP 2020
CON EL SEÑOR Notario de Avisos
ENVIOS N° 4004059505-00
COMPLEMENTO DE LA LEY 715/00

RESOLUCIÓN No. 20206060010635 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

de 2017 de la Notaría Única Del Circulo de Honda, acto debidamente inscrito en la anotación No 13, del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 29 de enero de 2.018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores, Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE objeto de adquisición.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores, emitió informe de Avalúo Comercial Corporativo número CAM-2018-PREDIO ALMA-5-0204-GUADUAS de fecha 5 de junio de 2018, determinado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$96.874.845)** suma que corresponde al área de terreno requerida, discriminada en el siguiente cuadro:

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	597,01	M2	\$ 96.400	\$ 57.551.764
VALOR TERRENO				\$ 57.551.764
CONSTRUCCIONES				\$ 22.275.072
C1: CASA	155,65	M2	\$ 143.110	\$ 22.275.072
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 22.275.072
CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 16.892.009
A1 Cancha de Tejo.	8	UN	\$ 231.800	\$ 1.854.400
A2 Maffanera.	45,96	M2	\$ 43.200	\$ 1.985.472
A3 Muro 1.	79,99	M	\$ 149.800	\$ 11.982.502
A4 Muro 2.	4,00	M	\$ 60.600	\$ 242.400
A5 Tanque.	1,00	UN	\$ 536.500	\$ 536.500
A6 Zona Dura.	3,37	M2	\$ 15.900	\$ 53.583
A7 Lavadero.	1,00	UN	\$ 28.600	\$ 28.600
A8 Tubo PVC.	16,64	M	\$ 5.700	\$ 94.848
A9 Tubo Galvanizado.	8,64	M	\$ 8.600	\$ 74.304
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 16.892.009
ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 195.000
Mamon D= (>0,60m)	1	UN	\$ 160.000	\$ 160.000
Totumo D= (0,10m-0,20m)	1	UN	\$ 20.000	\$ 20.000
Mirto D= (0,10 m-0,20 m)	1	UN	\$ 15.000	\$ 15.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 195.000
VALOR TOTAL				\$ 96.874.845

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo rural número CAM-2018-PREDIO ALMA-5-0204-GUADUAS de fecha 5 de junio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios del INMUEBLE, los señores **CLEMENTE JARAMILLO GARCIA, LUZ YANETH JARAMILLO RODRIGUEZ, DILIA JARAMILLO MOLINA, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO, MARIA ISABEL JARAMILLO GUTIERREZ, YUREINY JARAMILLO NEVADO Y JAQUELINE GUTIERREZ JARAMILLO**, mediante OFC-442-2018 de fecha 04 de septiembre de 2.018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que el día 4 de septiembre de 2.018, quedaron notificados personalmente los señores **CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA, DILIA JARAMILLO MOLINA, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, YUREINY JARAMILLO NEVADO Y JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO**.

Posteriormente y mediante aviso ALMA-2018-3741 del 26 de septiembre de 2018 fueron notificadas las señoras **MARIA ISABEL JARAMILLO GUTIERREZ**, de conformidad con la guía No RA022675251CO de la empresa de envío "4/72", entregado el 16 de octubre de 2018 y a la señora **JAQUELINE GUTIERREZ JARAMILLO** mediante guía No. RA035724234CO - empresa de envío "4/72, entregado el 6 de noviembre de 2018.

Que la señora **LUZ YANETH JARAMILLO RODRIGUEZ**, se entiende que quedo notificada por conducta concluyente el día 22 de octubre de 2018, fecha en la cual acudió a suscribir la promesa de compraventa y posteriormente recibió el respectivo pago determinado en la oferta formal de compra.

Que mediante oficio ALMA-2018-3441 del 04 de septiembre de 2.018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-442-2018 de fecha 04 de septiembre de 2.018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1489**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 14 de fecha 04 de diciembre de 2.018.

RESOLUCIÓN No. 20206060010635 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

Que el día 22 de octubre de 2.018, los señores **CLEMENTE JARAMILLO GARCIA, LUZ YANETH JARAMILLO RODRIGUEZ, DILIA JARAMILLO MOLINA, MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO, MARIA ISABEL JARAMILLO GUTIERREZ, YUREINY JARAMILLO NEVADO Y JAQUELINE GUTIERREZ JARAMILLO** suscribieron Promesa de Compraventa, estipulando en la cláusula décima primera que dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de la presente promesa de compraventa, es decir, el día 24 de octubre de 2.018 se otorgaría la correspondiente Escritura Pública de Compraventa.

Que, el 24 de octubre de 2.018, los propietarios no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la referida cláusula décima primera de la Promesa de compraventa, toda vez que los propietarios no acudieron a la firma de la escritura, tal y como lo certifica el Notario Único del Círculo Notarial de Guaduas en la constancia de no comparecencia de fecha 18 de junio de 2019.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA**, por su parte dio cumplimiento a lo pactado en la Cláusula Octava-Numeral 1- de la Promesa de Compraventa, toda vez que pagó a favor de los propietarios un primer pago correspondiente al 95% del valor del Avalúo Comercial Corporativo, por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS PESOS M/CTE (\$92.031.103,72)**, mediante órdenes de pago hechas a cada propietario identificadas con números: (i) 3974 correspondiente a MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA, (ii) 3948 correspondiente a DILIA JARAMILLO MOLINA, (iii) 3949 correspondiente a PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA, (iv) 3950 correspondiente a NINI JOHANA JARAMILLO FORERO, (v) 3951 correspondiente a JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO, (vi) 3952 correspondiente a YUREINI JARAMILLO NEVADO, (vii) 3953 correspondiente a CLEMENTE JARAMILLO GARCIA, (viii) 3954 correspondiente a JAQUELINE GUTIERREZ JARAMILLO, (ix) 3955 correspondiente a MARIA ISABEL JARAMILLO GUTIERREZ, (x) 3956 correspondiente a LUZ YANETH JARAMILLO RODRIGUEZ , todas de fecha 22 de octubre de 2018 conforme lo certificado por la Fiduciaria Bogotá.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que mediante memorando No. 20206040088993, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0204, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20204090610962 .

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0204** de fecha 5 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 5, Sector o Tramo: CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ**, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA UN METROS CUADRADOS (597,01 m²)** delimitado dentro del siguientes abscisas: **INICIAL K0+168,11 ID –FINAL K0+194,18 ID**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE DE TERRENO CARRERA 1 N. 4-54/70"**, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-1489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-0013-0005-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 32.84 m con OLINDA PINZON DE CRUZ/MARIA DEL CARMEN AMAYA /ROSALBA AVILA MAHECHA/ALIRIO RUBIO CAICEDO Y OTROS. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 43.38m con CARRERA 1. **POR EL SUR:** En longitud de 00.00 m con LINDERO PUNTUAL (7). **POR EL OCCIDENTE:** En longitud 50.08 m con MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA Y OTROS.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 SEP 2018
CON EL S/NOTIFICACION No. 50
ENVIOS YP 00405950500
Y CUMPLE CON LA LEY 735/2018

RESOLUCIÓN No. 20206060010635 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. "

Que la zona de terreno requerida presenta las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES : 155.65 m², de C1: Cimentación con vigas de amarre en concreto reforzado y estructura con muros de carga en mampostería con bloque de cemento, pañetados y pintados, piso en cemento pulido, cubierta en teja de zinc soportada en cerchas de madera aserrada, rolliza y (7) columnas circulares en concreto reforzado de 6" de diámetro * 3,60m de alto y 2,40m entre columnas, fachada con puerta metálica de 2,00m de alto * 1,00m de ancho soportado en marco de 3", paredes en bloque de cemento a la vista, pañetadas y pintadas. Distribución: 6 habitaciones, cocina, comedor y patio. Habitaciones; con piso en cemento pulido, puertas metálicas y de madera, ventana de madera. Cocina; con piso en cemento, paredes en bloque de cemento pintadas, ventana metálica con marco en ángulo de 1" ½" de 1,40m de largo x 0,84m de alto, con mesón lineal de 4,23m de largo x 0,72m de ancho x 0,92m de alto con placa en concreto reforzado de 0,10m de grosor, en mampostería con bloque de cemento pañetado y pintado. Comedor; piso cemento, paredes en bloque de cemento pintadas.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: (1) 8 **UNIDADES de CANCHA DE TEJO:** Compuesta por 8 Unidades: Base en concreto ciclópeo de 1,25m de largo x 1,10m de ancho y 0,15m de espesor, tablero en concreto reforzado con varilla de 1/2", dimensiones de 1,52m de alto x 1,10m de ancho y espesor de 0,15m, caja de forma piramidal en concreto reforzado de 1,10m de largo x 0,64m altura mayor x 0,10m altura menor y 0,10m de espesor, área de lanzamiento en concreto de 2,00m de ancho x 2,52m de largo y 0,13m de espesor, bordillo callejón en cemento de 0,07m de ancho * 0,10m de alto x 12,00m de largo. Separación entre canchas de 1,00m; (2) 45.96 m², de **MARRANERA:** Paredes en mampostería de bloque de cemento a la vista de 1,20m de alto, piso en cemento, puerta metálica, comederos y bebederos. Distribución: 3 tanques en mampostería pañetados de (1,55m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor; 1,27m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor; 1,50m de ancho x 1,09 de largo x 1,05m de alto x 0,10m de espesor), 6 bebederos en cemento de 0,20m de alto en mampostería pañetados. Puerta con marco en Angulo metálico de 1" dimensión de 0,58m de ancho x 0,83m de alto, soportado en Angulo metálico de 1" con 5 varillas verticales de 1/2" y 9 varillas horizontales de 0,08m de largo cada una. Sistema desagüe marranera: Tubería de gress de 6" con 17,27m de longitud y 4 cajas en bloque de cemento de (0,71m de largo x 0,69m de ancho x 0,37m de alto; 0,64m de largo x 0,61m de ancho x 0,37m de alto; 0,53m de largo x 0,33m de ancho x 0,28m de alto; 0,50m de largo x 0,36m de ancho x 0,37m de alto). (3) 79.99 m de **MURO 1:** En bloque de cemento con cimientto en viga de amarre reforzado y columnas de carga en bloque de cemento altura muro de 3,00m; (4) 4.00 m de **MURO 2:** En bloque de cemento con cimientto en concreto ciclópeo de 1,50m de alto; (5) 1 UNIDAD de **TANQUE:** En mampostería de bloque de cemento pañetado con piso en cemento, dimensiones de 2,64m de ancho x 2,74m de largo x 1,00m de alto y espesor de 0,10m (área tanque de 7,25m²); (6) 3.37 m² de **ZONA DURA:** Piso en cemento con geometría irregular; (7) 1 UNIDAD de **LAVADERO:** Soportado en columna de bloque de cemento de 0,41m de ancho x 0,41m de largo x 0,64m de alto con placa en concreto reforzado de 0,70m de ancho x 0,70m de largo x 0,05m de espesor. (Área: 0.17 m²); (8) 16.64 m de **TUBO PVC:** Tubería PVC - presión agua potable RDE 13,5 - 21mm de 1/2"; (9) 8.64m de **TUBO GALVANIZADO:** Tubo galvanizado de 1/2".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **CLEMENTE JARAMILLO GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.321.866, **LUZ YANETH JARAMILLO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.289.134, **DILIA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.782.981, **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.283.079, **PRUDENCIA JARAMILLO MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.782.063, **NINI JOHANA JARAMILLO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.264.576, **JASIVE PAOLA JARAMILLO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.484, **MARIA ISABEL JARAMILLO GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.288.405, **YUREINY JARAMILLO NEVADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.741 y **JAQUELINE GUTIÉRREZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.286.065, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 05-08-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060010635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 5, Sector: Cambao Puerto Bogota, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DIA 17 SEP 2020
CONTIENE: Adopción Aviso
ENVÍOS N° 4 P00405950560
CUMPLEN EN LA LEY 790 2003

